Año económico de 1884-85. Lúnes 13 de Abril. Núm 233



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de la capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Se suscribe en esta capital Imprenta y Librería de Gregorio Rionegro Lozano, Plaza del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

—

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría.

Circular.

Elecciones.

Los Señores Alcaldes de esta provincia se servirán autorizar persona para recoger de este Gobierno las cédulas electorales que consideren necesarias para las proximas elecciones.

Orense Abril 13 de 1885.

El Gobernador interino,
Aurelio Ferrer.

Sanidad.

En los *Boletines oficiales* números 184, 186, 187, 191, 193 y 194, correspondientes al mes de Febrero último, se inserta un estado dimanante de la Direccion general de Sanidad, en el que se indica las obras que se han de practicar en algunos cementerios de los pueblos de esta provincia, para colocarles en buena disposicion de decoro y salubridad.

A pesar del tiempo trascurrido, son escasos los Alcaldes que han acusado recibo de la referida circular y ninguno ha manifestado todavía á este Gobierno las medidas adoptadas para el cumplimiento de lo prevenido.

Y como este asunto es de interés vital para los pueblos y el deber de velar por la salud pública, el que con más pulcritud recomiendan las leyes á las autoridades, dispuesto á no tolerar por más tiempo la apatia que con gran disgusto vengo observando en los Ayuntamientos cuando de asuntos sanitarios se trata, he acordado conceder un último é improrrogable plazo de 15 dias, para que los Ayuntamientos comprendidos en el estado de referencia, inicien el expediente necesario al efecto y sin descanso hasta que quede terminado tan importante servicio, en la inteligencia que exigiré la responsabilidad á que por su marcada desobediencia á mis ordenes se hagan acreedores los que con su apatia ó resistencia sean causa del incumplimiento de lo prevenido sobre el particular.

Llamo asimismo la atencion de los Ayuntamientos y juntas locales de Sanidad para que sin contemplacion de ninguna especie procedan á sanear aquellos puntos ó edificios que por sus circunstancias anti-higiénicas pueden ser peligro constante para la salud y espero que ejerciendo una esmerada vigilancia y aprovechando las ventajas que la presente estacion proporciona para iniciar y terminar una campaña de desinfeccion y saneamiento, se colocarán los pueblos á la altura debida y en circunstancias de poder hacer frente á cualquiera contingencia que pudiere sobrevenir.

Los Alcaldes tienen dentro de la esfera de sus atribuciones la accion necesaria para impulsar y activar todo cuanto conduzca al cumplimiento de los altos deberes que le estan confiados, y siendo uno de los principales el velar por la higiene pública, me prometo que sabrán cumplirlos sin nuevas escitaciones y sobre todo sin dar lugar á la adopcion de medidas coercitivas que estoy dispuesto á adoptar en caso necesario.

Para que este gobierno pueda ejercer con completo desembarazo la accion que las leyes le recomiendan, se hace preciso que los ayuntamientos reunan inmediatamente las juntas de Sanidad, comunicándome cada ocho dias las medidas propuestas y realizadas, así como cualquier detalle que á juicio del facultativo sea digno de llamar la atencion y adoptar determinadas medidas preventivas.

A vuelta de correo me manifestarán los señores Alcaldes el enterado de la presente circular y quedar apercibidos para su cumplimiento.

Orense 11 de Abril de 1885.

El Gobernador interino,
Aurelio Ferrer.

Habiéndose fugado de la cárcel de Palma, la detenida Cecilia Duplat, sentenciada á cadena perpétua, encargo á los Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de órden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, y una vez habida la pongan á mi disposicion.

Orense 11 de Abril de 1885.

El Gobernador interino,
Aurelio Ferrer.

Estatura baja.
Color moreno.
Nariz y boca grande.
Ojos negros.
Edad 25 años.

Viste.

Falda de listas azules.
Pañuelo grande de cuadros negros y encarnados.

(*Gaceta núm.* 100)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante la cátedra de Psicologia, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Canarias, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y correspondiente al turno de concurso, la cual, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883, se anuncia previamente á traslacion á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo serán admitidos á la traslacion los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de igual asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Marzo de 1885.= El Director general, Aureliano Fernandez Guerra.

Se halla vacante la cátedra de Lengua francesa del Instituto de Salamanca, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, ha de proveerse en el segundo turno de concurso que establece el Real decreto de 24 de Octubre de 1884.

Sólo pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios y los Profesores auxiliares, con opcion al ascenso, que reunan las condiciones exigidas en el citado decreto, y se hallen en posesion de los títulos académico y profesional correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Direccion general, por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 26 de Marzo de 1885.—El Director general, Aureliano Fernandez-Guerra.

Se halla vácante la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Canárias, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual conforme á lo dispuesto en Real órden de esta fecha ha de proveerseen el segundo turno de concurso que establece el Real decreto de 24 de Octubre de 1884.

Solo pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios y los profesores auxiliares, con opcion al ascenso, que reunan las condiciones exigidas en el citado decreto y se hallen en posesion de los títulos académico y profesional correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Direccion general, por conducto y con informe del Director del instituto en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento de 15 Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan qué así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 26 de Marzo de 1885. —El Director general, Aureliano Fernandez-Guerra.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTOS.

Nogueira de Ramoin.

Cumpliendo lo preceptuado en el art. 30 de la Ley electoral vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo que dicho artículo determina, las listas definitivas de electores para cargos municipales con la designacion de colegios á que cada uno corresponde, y demás circunstancias que la Ley exige.

Nogueira de Ramoin 1.° Abril de 1885.—El Alcalde, Manuel Arias.

Cea.

Las listas ultimadas, para la renovacion bienal de Concejales prevenida por el artículo 45 de la Ley municipal vigente, quedan desde el primero de Abril hasta el quince del propio mes, expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber por medio del presente á todos los electores de este distrito en cumplimiento de lo que preceptua el artículo 30 de la Ley electoral.

Cea Abril 1.° de 1885.—El Alcalde, Antonio Villarino.

Petin.

Durante los primeros quince dias del presente mes, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la lista electoral ultimada para cargos municipales, en la que se designa tambien él único colegio á que corresponden los electores, que es, segun acuerdo de la corporacion, en el salon de sesiones de la casa consistorial.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 30 de la Ley.

Petin Abril 1.° de 1885. -El Alcalde, Baltasar Diaz.

Villanueva de los Infantes.

Durante los primeros 15 dias del corriente mes se hallan de manifiesto en esta constitucional á horas de oficina las listas electorales ultimadas para concejales con la designacion de los colegios y secciones á que corresponden los electores.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 30 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Villanueva de los Infantes Abril 2 de 1885.—El Alcalde, José Miguez.

Ayuntamiento de la Rua.

Las listas definitivas de electores para la eleccion de cargos municipales, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, con la designacion de su único colegio que es el de esta sala consistorial.

La Rua Abril 3 de 1885.—El Alcalde, Francisco Losada.

Ayuntamiento de Allariz.

Durante la primera quincena del mes de Abril venidero se hallarán de manifiesto en esta consistorial y en las horas de oficina, las listas electorales ultimadas para concejales con la designacion de los colegios y secciones á que corresponden los electores.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en la ley electoral.

Allariz 31 de Marzo de 1885.—Manuel Salgado Rey.

Ribadavia.

Se hace saber á los vecinos forasteros terratenientes en el distrito municipal que dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion de este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia; presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las notas de alteraciones que hayan experimentado sus capitales, debidamente justificadas.

Ribadavia Abril 7 de 1885.—José Montero.

Providencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Alfonso XII por la gracia de Dios Rey Constitucional de España, y en su nombre D. Indalecio Pazos Muñoz, Juez de primera instancia del partido de Ribadavia.

Por medio de la presente y en la via y forma que mejor en derecho proceda, llamo, cito y emplazo á José María Bóveda Rodriguez que se halla en libertad provisional de treinta y seis años de edad natural y vecino de la parroquia de San Juan de Sadurnin, término municipal de Cenlle, casado, labrador, para que en el término de diez dias que principiarán á contarse desde la insercion de esta requisitoria en el «Boletin oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», se presente en la cárcel pública de este partido para ser conducido al presidio que se le destine á cumplir la pena de cuatro años, dos meses y veintiun dias de prision correccional que le fué impuesta por resultado de causa contra él sustanciada por el delito de atentado á un agente de la autoridad.

Al mismo tiempo ruego á todas las autoridades y mas agentes de policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido, con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado al objeto indicado.

Ribadavia veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Indalecio Pazos.—Ante mí, L. Gumersindo Rodriguez.

Don Victor Polledo Cueto, Juez de primera instancia de Ciudad y partido de Vigo.

Por el presente se llama y emplaza á D. Felipe Rodriguez Gimenez, vecino de Villanueva de Balrojo y ausente en la actualidad en ignorado paradero para que, dentro del término improrogable de nueve dias comparezca en el juicio declaratorio de menor cuantía promovido por el Procurador D. Manuel M. Piñeira, en

nombre de D. Cárlos Cividanes Martinez, vecino y del comercio de esta poblacion, contra el Rodriguez y D. Juan García Crespo de Verin, sobre pago de pesetas; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vigo á 26 de Marzo de 1885.—Victor Polledo Cueto.—El actuario, Fernando Faraldo.

D. Valentin Vilariño Noguerol, Juez de Instruccion de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Lopez Rodriguez, hijo de Juan y de Margarita, vecino de Rubiós, distrito municipal de Riós en este partido, cuyo actual paradero se ignora, si bien se dice se halla en la Isla de Cuba, sin que se sepa el pueblo de su residencia para que dentro del término de diez dias contados desde el siguiente al de su publicacion en el «Boletin oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se instruye por estafas cometidas por el Alcaide que fué de la cárcel de esta villa don Francisco Silva, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Asimismo ruego á las autoridades civiles como militares é individuos de la policía judicial practiquen en su busca todas las diligencias y gestiones que su celo les sugiera, y caso de ser habido lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Verin Abril cuatro de mil ochocientos ochenta y cinco.—Valentin Vilariño.—Por orden de su Señoría, Benito Reigada.

JUZGADOS MILITARES.

D. Manuel Baltar Gomez, Comandante graduado Capitan y Juez fiscal del batallon depósito de Orense núm. 74.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del ejército me conceden como Fiscal de la sumaria que instruyo contra el recluta disponible del expresado batallon, Manuel Blanco Silva, hijo de Ramon y de Antonia, natural de Santa Eulalia, parroquia de idem, Ayuntamiento de Esgos juzgado de primera instancia de Orense, por falta de presentacion á la revista de Otoño último y haberse ausentado del pueblo de su naturaleza donde tenia fijada su residencia sin la debida autorizacion, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial comparezca en el cuartel de San Francisco de esta capital á responder á los cargos que en dicha sumaria se le sigue, pues de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Orense 30 de Marzo 1885.—El Fiscal, Manuel Baltar.

Art. 42. Los auxilios religiosos se administrarán dentro de los establecimientos de la Beneficencia general en los casos siguientes:

1.° Mediando petición expresa del asilado.

2.° En caso de peligro de muerte, si procede mandato facultativo ó indicación del enfermo.

No se administrarán, sin embargo, los auxilios referidos al asilado que por cualquiera razón tuviese inconveniente en aceptarlos.

Art. 43. Las cuestaciones que se hagan durante la Semana Santa en las iglesias de los establecimientos ingresarán necesariamente en las Administraciones Depositarías respectivas.

CAPÍTULO IX.

Servicio interior.

Art. 44. No podrá haber empleados parientes ó allegados dentro de los establecimientos.

Los Administradores trasmitirán inmediatamente á la Superioridad nota de los que bajo sus órdenes se hallen en el caso referido.

CAPITULO VIII.

Empleados especiales de la Beneficencia general.— Atribuciones y deberes del Arquitecto.

Art. 34. Al Arquitecto de la Beneficencia general le corresponde:

1.° Velar por la conservacion de los edificios.

2.° Levantar los planos y redactar los presupuestos memorias y pliegos de condiciones facultativas de las obras nuevas, y hacer los proyectos y presupuestos de las de conservacion y reparacion.

3.° Dirigir la ejecucion de todas las obras de los establecimientos que dependan de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

4.° Hacer la medicion y tasacion de las fincas que adquiera ó enajene la Beneficencia general.

5.° Asistir á las subastas para ilustrar las cuestiones ó dudas que se susciten.

Art. 35. El Arquitecto evacuará todas las comisio-

INTERESANTE.

Se hace saber á los hijos herederos ó descendientes de doña Maria Otero Bermudez, á los de doña Andrea Otero Bermudez, á los del capitan D. Domingo Blanco Bermudez, á los de doña Pascuala y doña Maria del Casal Bermudez, que se consideren con derecho al legato que dejó el Sr. general don Domingo Otero Bermudez, natural de San Miguel de Bujame, que falleció en la ciudad de Manila á mediados del último sigio, y á los señores sacerdotes parientes, concurran personalmente ó por medio de apoderado en forma y con el árbol genialogico y partidas sacramentales que acrediten su entronque y descendencia, el dia 9 de Mayo próximo del corriente año á la casa del Sr. D. Ramon Otero Coton y Porras, plazuela del Hospitalillo número 13, para recibir lo que á cada uno corresponda en la destribucion de la cantidad cobrada por el año de 1883 de la Venerable Orden Tercera de San Francisco de Manila, de que han de otorgar resguardo auténtico.

Los que así no lo verifiquen perderán su derecho de reclamacion.

Santiago 9 de de Abril de 1885.—El Apoderado general, Javier Coton.

Compañia de los Ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

En cumplimiento del art. 22 de los estatutos de esta Compañia, su consejo administrativo convoca á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria que se celebrará en esta ciudad el dia 13 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en el domicilio social, Palau, 4, principal.

Serán objeto de dicha junta:

1.° Aprobacion del Balance correspondiente al ejercicio de 1884.

2.° Autorizacion para que, en el caso de considerarlo conveniente el Consejo, pueda emitir las obligaciones hipotecarias que las leyes permitan; quedando así ratificados los acuerdos que acerca del particular se tomaron en las juntas generales de 1880 y sucesivas.

3.° Facultar al Consejo para solicitar la concesion de una linea que, enlazando con la de Medina del Campo á Zamora, saque á esta de su aislamiento con provecho de los intereses sociales.

Con sujecion á lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 21 de dicha ley social, tienen derecho á tomar parte en la junta general los señores accionistas que posean 25 acciones por lo menos y las depositen con tal objeto diez dias ántes del señalado para la junta, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los bancos ú otros establecimientos autorizados legalmente.

En el acto de constituir el depósito ó de presentar un resguardo, cada accionista recibirá una papeleta nominativa de entrada en que conste el número de acciones depositadas y de votos á que le den derecho.

La representacion de los señores accionistas solo podrá delegarse en otro accionista que la tenga ya por sí

Los que deseen asistir á la citada junta general podrán depositar al efecto sus acciones hasta el dia 2 de Mayo en los puntos siguientes:

En Barcelona, oficinas de la Compañia todos los dias laborables de ocho á una.

En Madrid, oficinas del Comité, Costanilla de la Veterinaria, 20, principal, izquierda.

En Zamora y Vigo, oficinas de la Compañia.

En Orense, casa de D. Manuel Pereiro Rey.

Barcelona 13 de Abril de 1885.—P. A. del C. A,, El Secretario general, M. Cenarro.

Imprenta de Rionegro.

nes facultativas que el Gobierno le confie siempre que tengan relacion con la Beneficencia general.

Art. 36. Terminado el año, elevará en cada uno el Arquitecto al Gobierno una memoria detallada sobre el estado de los establecimientos, reparos y mejoras que conceptúe de urgente necesidad, así como de los procedimientos que en opinion suya convenga emplear con objeto de acrecer las condiciones de salubridad, ventilacion y limpieza de los establecimientos, sobre todo en órden á la preparacion de un buen sistema de higiene.

Art. 37. La asignacion fija del arquitecto se consignará en el presupuesto del Estado, y sus derechos y obligaciones se establecerán en un contrato que deberá ser aprobado de Real órden

CAPITULO IX.

Del cuerpo facultativo de Beneficencia general.

Art. 38. Habrá un cuerpo facultativo de médicos farmacéuticos y practicantes para el servicio de los establecimientos generales de la Beneficencia.

Art. 39. Este cuerpo se ajustará á las disposiciones de su reglamento y organizacion especial.

CAPITULO X.

De los Capellanes.

Art. 40. Habrá en cada establecimiento una ó mas personas encargadas de la direccion moral de los enfermos y alumnas á quien incumbe además recoger las colectas y limosnas de los cepillos, las cuales entregarán todos los lunes al Administrador del establecimiento prévio resguardo intervenido por Comisario Interventor.

Art. 41. Los Directores referidos se informarán con solícito cuidado de las quejas que tuvieren los acogidos de los establecimientos sobre la asistencia en general, régimen y todo cuanto concierne á su cuidado y servicio, poniéndolas en conocimiento de las Jnutas de Patronos.

Se esmerarán tambien por imprimir mediante pláticas frecuentes en el ánimo de los acogidos las ideas de moral y los sentimientos de caridad y de abnegacion.